**IEE/CG/A105/2021**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha 02 de junio de 2021, el Lic. Jairo Antonio Aguilar Munguía, en su carácter de Comisionado Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este organismo electoral, presentó ante la Oficialía de Partes, un escrito mediante el cual consulta lo siguiente:

*“… I.- ¿La propaganda electoral como la de la imagen que enseguida se muestra, la cual fue colocada por el Partido Político al que represento en diversos puntos del Estado; se encuentra contemplada para ser retirada dentro del término señalado por el último párrafo del artículo 176 del Código Electoral para el estado de Colima?*

**

*II.-De no estar dentro del supuesto anterior, ¿Cuál es el término para que sea retirada la mencionada propaganda electoral?*

1. Mediante oficio identificado con clave y número IEEC/PCG-0854/2021, de fecha 04 de junio de 2021, signado por la Consejera Presidenta Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, se turnó a la Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la presente consulta, por motivo y atención a lo establecido en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, con la finalidad de dar el trámite que conforme la normatividad aplicable sea procedente.
2. Con fecha 06 de junio de 2021, la Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante oficio IEE/CAJ-24/2021 convocó a la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de la referida Comisión, a fin de presentar, analizar, discutir y aprobar, en su caso, el desahogo de la consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado, formuló el partido Movimiento Ciudadano.
3. Que con fecha 06 de junio del año en curso, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, misma en la que por mandato constitucional se celebraron las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos.
4. El día 08 de junio de 2021, se llevó a cabo la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en donde se desahogaron entre otros puntos, el referente a la lectura, análisis, discusión y aprobación, en su caso, del acuerdoque emiten la Comisión de Asuntos Jurídicos, relativo al desahogo de la consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado, formuló al Consejo General el partido Movimiento Ciudadano.

Una vez hecho lo anterior, mediante oficio IEE/CAJ-25/2021, de fecha 08 de junio del año en curso, la Consejera Presidenta de dicha Comisión, remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, el desahogo de la consulta en cuestión, solicitándole a su vez su incorporación en el orden del día de los puntos a tratarse en la próxima sesión del Consejo General.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, así como el numeral 2 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPL), que son autoridad en materia electoral, en los términos de la propia Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Además, y en relación a lo dispuesto en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral (INE) y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**3ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 98, numeral 1 y 2 de la LGIPE, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, así como los referidos artículos 98, numeral 1, de la LGIPE y89, párrafo primero de la Constitución Local y sus correlativos 4, segundo párrafo y 100 del Código Electoral del Estado, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, dispone que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**4ª.-** De acuerdo a lo que establece el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos. De igual manera el artículo 2 del citado Reglamento establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto; además, el diverso artículo 5 del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del citado Reglamento, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General, y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del referido órgano electoral.

Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General, entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los PARTIDOS POLÍTICOS y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia.”*

Por lo que, al tratar sobre la procedencia o no de la Consulta en comento, derivada del escrito presentado por el Comisionado Propietario de Movimiento Ciudadano, considerando que dicho instituto político es un partido político nacional, es que se actualiza la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracciones III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**5ª.-** Ahora bien, el artículo 6 del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia; manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”* Razón por lo cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó Movimiento Ciudadano; misma que deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de las Constituciones Federal y Local.

**6ª.-** Expuesto lo anterior, es oportuno atender la consulta planteada por el Comisionado Propietario de Movimiento Ciudadano, señalada en el Antecedente I de este instrumento, misma que se encuentra relacionada con el retiro de propaganda electoral, utilizada en el actual proceso comicial.

Ahora bien, de acuerdo a la consulta que se plantea, es oportuno citar el último párrafo del artículo 176 del Código Electoral del Estado, que a la letra dice:

*“Dentro de los 15 días siguientes a la jornada electoral, los PARTIDOS POLÍTICOS, coaliciones o candidatos deberán retirar la propaganda que hayan fijado o pintado como promoción electoral durante el proceso. De no hacerlo, el CONSEJO GENERAL con el auxilio de los CONSEJOS MUNICIPALES verificará la existencia de propaganda en el municipio respectivo, en su caso, solicitará a la autoridad municipal que proceda al retiro de la propaganda, con la consecuencia de que el costo de los trabajos hechos por dicha autoridad será descontado del financiamiento que reciba el partido político, independientemente de la sanción que amerite el incumplimiento de esta disposición.”*

En este sentido, cualquier tipo de propaganda electoral que se haya **fijado[[1]](#footnote-1) o pintado** por motivo del actual Proceso Electoral local, **como la que se plasma en la consulta que nos ocupa y que se muestra en el Antecedente I de este instrumento**, deberá ser retirada dentro del periodo de los 15 días posteriores a la jornada electoral, misma que aconteció el pasado 06 de junio. Luego entonces, dentro del periodo que corrió a partir del **07 al 21 de junio del año en curso**, deberá ser retirada la propaganda electoral que se encuentre en este supuesto.

No se omite señalar que la propaganda electoral que se distribuyó o se fijó en algún bien mueble o inmueble durante las campañas electorales, debió hacerse conforme a las reglas señaladas en el artículo 176 del Código Electoral del Estado y demás legislación aplicable, en este sentido, en el caso de que algún tipo de propaganda esté contraviniendo la disposición legal en cita, deberá retirarse de manera inmediata.

**9ª.-** En mérito de lo expuesto en las consideraciones anteriores, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado, este Consejo General tiene por desahogada la Consulta de fecha 02 de junio de 2021, planteada por el Lic. Jairo Antonio Aguilar Munguía, en su carácter de Comisionado Propietario de Movimiento Ciudadano. Lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar.

En razón de los antecedentes expuestos y de conformidad con los hechos señalados en la consulta y los fundamentos jurídicos manifestados con antelación, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el Lic. Jairo Antonio Aguilar Munguía, en su carácter de Comisionado Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en los términos de las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos, Doctora Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
|  |  | |
| MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LICDA. ROSA ELIZABETH  CARRILLO RUIZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | DRA. ANA FLORENCIA  ROMANO SÁNCHEZ | LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS | | |
|  | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A105/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 16 (dieciséis) de junio del año 2021 (dos mil veintiuno). ----------------------------------------------------------------------------------------------------

1. Del verbo fijar: Poner fija en un lugar una cosa. [↑](#footnote-ref-1)